



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-372-00

12/09/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el presente proceso informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. visible en el DD 57 y 53 carpeta principal, respectivamente en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario y solicita medidas cautelares.

Encontramos para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 24 de noviembre de 2022 (dd 48 carpeta principal) en la cual se condenó en el proceso :

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 4/09/1996, en consecuencia, y por ende se declara ineficaz los traslados subsiguientes realizados en PENSIONAR el 22/09/1997 y OLD MUTUAL realizada el 14/10/2002, y en consecuencia se declara ineficaz su traslado del Régimen De Prima Media con prestación definida al RAIS y se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por Colpensiones, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP PROTECCION S.A., hacer entrega al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, como cotizaciones, frutos e intereses, y bonos pensionales si los hubiere, rendimientos como lo dispone el artículo 1746 del C.C., que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de los gastos de administración y primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propias utilidades, debidamente indexados y los porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima, que le hubiere descontado durante su vinculación, así mismo deberá allegarle a Colpensiones los documentos correspondientes al pago efectivo de estas sumas a Colpensiones y que den cuenta de las sumas recibidas por el fondo por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos si los hubiere y las descontadas por gastos de administración, primas de seguros previsionales, porcentajes de garantía de pensión mínima para que Colpensiones pueda establecer que la devolución se hace en los términos ordenados, que dicha devolución deberá realizarse en el término

de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A devolución a RPM administrada por COLPENSIONES las sumas descontadas al actora señora MARIA ALEXIS ROA durante la vinculación a estas administradoras por concepto gastos y cuotas de administración con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexadas, asimismo los porcentajes de garantía de pensión mínima, esta devolución la debe de hacer en el término de 15 días seguidos a la ejecutoria de la presente providencia, con los documentos necesarios para establecer los valores descontados por estos conceptos, para que por parte de COLPENSIONES se revise que los dineros entregados fueron los ordenados en esta providencia.

SEXTO CONDENAR a Colpensiones de manera inmediata a la ejecutoria de esta providencia a que debe imputar en la historia laboral de la demandante las semanas cotizadas en el RAIS, así mismo condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A , SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y Colpensiones, conforme a lo expuesto.

Por otra parte, declara probada la excepción de inexistencia de la obligación frete a demanda y llamamiento en garantía propuesto por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y se absuelve de las pretensiones de demanda y del llamamiento en garantía.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLPENSIONES a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho a cargo de AFP PROTECCION S.A. \$250.000, AFP PORVENIR S.A \$1.000.000, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. \$250.000 y Colpensiones\$250.000. Se condena a SKANDIA a favor de la llamada en garantía MAFRE SEGUROS DE VIDA S.A., tásense e inclúyase como agencias en derecho de \$500.000.”.

En segundo lugar: la sentencia de segunda instancia adiciono la sentencia primigenia, mediante providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL, del (29) de JUNIO DE 2023., en la cual se estableció: “.

PRIMERO: ACLARAR LA SENTENCIA proferida el 24 de noviembre de 2022 por el juzgado 10 ° laboral del circuito de Bogotá, en el sentido que AFP PROTECCIÓN devolverá a Colpensiones, junto con la totalidad de los aportes de su cuenta de ahorro individual, los rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiere; y en cuanto a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales y los partes para el fondo de garantía de pensión mínima, los devolverá AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. Y AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo que la demandante estuvo vinculada a dichos fondos.

Segundo: costas en esta instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A. y a favor del demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal vigente. Se revocan las costas impuestas en primera instancia a Colpensiones.

Tercer lugar: Mediante auto del 22 de agosto de 2023 visible en el documento digital 51 de la carpeta principal de la primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

PROTECCION S.A.: \$261.500

SKANDIA S.A.: \$260.500

PORVENIR S.A. \$ 1.590.500

A FAVOR DE MAFRE A CARGO DE SKANDIA: \$ 500.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que la demandante solicita se mandamiento por costas y obra consignación de títulos judiciales y así mismo la ejecutante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. solicitó la terminación del proceso y la entrega del título judicial.

Para lo anterior, se encuentra que revisado el portal web a favor del proceso y de la demandante los siguientes títulos judiciales:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
SKANDIA S.A.	400100008995223	28/08/2023	\$ 260.500,00
PORVENIR S.A.	400100009018877	12/09/2023	\$ 1.590.500,00

En consecuencia, de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutante y por lo tanto se niega mandamiento ejecutivo de pago por costas a cargo de Skandia y Porvenir S.A. y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. No 52.860.341 de Bogotá y T.P. No. 212.661 del CSJ de conformidad a la facultad de “recibir y cobrar agencias costas procesales” otorgada en el poder obrante en el PDF 62 a 63 dd 01 de la carpeta principal de primera instancia y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

Ahora en relación en la llamada en garantía en el proceso ordinario, se encuentre el siguiente título judicial:

A favor del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
SKANDIA S.A.	400100008995225	28/08/2023	\$ 500.000,00

como quiera que obra el título judicial por costas, el despacho accede a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con abono en cuenta de ahorros indicada en la certificación visible en el DD 59 pdf 4 y se ordena la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

S.A; por la obligación de pagar a la que fueron condenados los ejecutados, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 4/09/1996, en consecuencia, y por ende se declara ineficaz los traslados subsiguientes realizados en PENSIONAR el 22/09/1997 y OLD MUTUAL realizada el 14/10/2002, y en consecuencia se declara ineficaz su traslado del Régimen De Prima Media con prestación definida al RAIS y se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por Colpensiones, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP PROTECCION S.A., hacer entrega al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, como cotizaciones, frutos e intereses, y bonos pensionales si los hubiere, rendimientos como lo dispone el artículo 1746 del C.C., que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de los gastos de administración y primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propias utilidades, debidamente indexados y los porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima, que le hubiere descontado durante su vinculación, así mismo deberá allegarle a Colpensiones los documentos correspondientes al pago efectivo de estas sumas a Colpensiones y que den cuenta de las sumas recibidas por el fondo por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos si los hubiere y las descontadas por gastos de administración, primas de seguros previsionales, porcentajes de garantía de pensión mínima para que Colpensiones pueda establecer que la devolución se hace en los términos ordenados, que dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A devolución a RPM administrada por COLPENSIONES las sumas descontadas al actora señora MARIA ALEXIS ROA durante la vinculación a estas administradoras por concepto gastos y cuotas de administración con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexadas, asimismo los porcentajes de garantía de pensión mínima, esta devolución la debe de hacer en el término de 15 días seguidos a la ejecutoria de la presente providencia, con los documentos necesarios para establecer los valores descontados por estos conceptos, para que por parte de COLPENSIONES se revise que los dineros entregados fueron los ordenados en esta providencia.

SEXTO CONDENAR a Colpensiones de manera inmediata a la ejecutoria de esta providencia a que debe imputar en la historia laboral de la demandante las semanas cotizadas en el RAIS, así mismo condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A , SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y Colpensiones, conforme a lo expuesto.

Por otra parte, declara probada la excepción de inexistencia de la obligación frete a demanda y llamamiento en garantía propuesto por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y se absuelve de las pretensiones de demanda y del llamamiento en garantía.

ADICIONADO: que AFP PROTECCIÓN devolverá a Colpensiones, junto con la totalidad de los aportes de su cuenta de ahorro individual, los rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiere; y en cuanto a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales y los partes para el fondo de garantía de pensión mínima, los devolverá AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. Y AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo que la demandante estuvo vinculada a dichos fondos

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA ALEXIS ROA SUAREZ, y en contra de AFP PROTECCION S.A; por la obligación de pagar a la que fueron condenados los ejecutados, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: \$ 261.500

TERCERO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por los conceptos de costas del proceso ordinario a favor de la ejecutante y en su lugar se ordena la entrega de los siguientes títulos:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
SKANDIA S.A.	400100008995223	28/08/2023	\$ 260.500,00
PORVENIR S.A.	400100009018877	12/09/2023	\$ 1.590.500,00

por intermedio de su apoderada judicial Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. No 52.860.341 de Bogotá y T.P. No. 212.661 del CSJ de conformidad a la facultad de “recibir y cobrar agencias costas procesales” otorgada en el poder obrante en el PDF 62 a 63 dd 01 de la carpeta principal de primera instancia y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A, **de conformidad a lo expuestos en la parte considerativa.**

CUARTO: SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO por pago total de la obligación presentado por el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y en contra de la AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por las costas del proceso y en su lugar se ordena la entrega del siguiente título judicial:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
SKANDIA S.A.	400100008995225	28/08/2023	\$ 500.000,00

a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con abono en cuenta de ahorros indicada en la certificación visible en el dd 59 pdf 4 y se ordena la terminación del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago POR ESTADO a los ejecutados de conformidad al art 306 del C.G.P

SEXTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c5f096319e766d7265866b4fcd5efbd3a3dbd54e3269d6e2f1eced0275a17d**

Documento generado en 25/09/2023 09:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**